

R

REVISION POR ERROR (MATERIA INMOBILIARIA)

V. tb. Saneamiento

Jur.

Constituye una excepción al principio de la inmutabilidad del derecho registrado, atacable por la vía de revisión por error, la necesidad de enmendar un certificado de título al comprobarse que la porción de terreno vendida era menor a la que constaba en el certificado de título. No. 62, Ter., Abr. 1998, B.J. 1049.

El T. Sup. Tr. puede ordenar, aun de oficio, la corrección de los errores puramente materiales que hayan podido realizarse en la sentencia final de saneamiento, en el decreto de registro o en el certificado de título, pero no está facultado para alterar el contenido jurídico de su decisión acerca del saneamiento. No. 9, Ter., Ene. 1998, B.J. 1046; No. 22, Ter., Jul. 1998, B.J. 1052; No. 1, Pl., Sept. 1998, B.J. 1054.

El hecho de que el Tr. Sup. T. compruebe la existencia de un error en la extensión superficial de los inmueble transferidos y que ese error figure en los actos de venta intervenidos, no significa que el tribunal de tierras no pueda ordenar la enmienda de la extensión que figuraba en los certificados de título, situación que no implica violación al Art. 1134 del C. Civ., ni al principio Pacta Sunt Servanda. No. 30, Ter., Oct. 1999, B.J. 1067.

Es competente el Tribunal de Tierras para corregir cualquier error material en la designación catastral del inmueble, ya sea que el mismo éste contenido en el contrato suscrito entre las partes o en una sentencia de otro tribunal. No. 19, Ter., Sept. 2005, B.J. 1138.